

CONSTANCIA SECRETARIAL: Verbal de Prescripción Adquisitiva de Dominio la cual fue remitida vía correo electrónico el día 9 de Febrero de esta anualidad. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 11 de Marzo de 2022. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2022-00065 -00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0474

Santiago de Cali, once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Previo al examen de admisibilidad de ésta demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora JENNY BERMUDEZ ERAZO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.484.917, en contra de la señora NINA AMPARO CUATIN PEÑA y TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en el CORREGIMIENTO LOS ANDES VEREDA LA REFORMA de esta ciudad, registrado bajo la Matricula Inmobiliaria No. 370-434046 con Código Único 760010000560000090378000000000, Numero de Predio Y000511620000, ID Predio 0000946598, es preciso aplicar las reglas en relación a competencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley 1561 de 2012.

El párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que los Jueces de Pequeñas causas y Competencia Múltiple, conocerán de los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de dicho artículo en única instancia. Es decir “i. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria... También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes,... ii. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. iii. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

De lo expuesto, esta instancia conocerá el trámite del presente proceso teniendo en cuenta lo regulado mediante Acuerdo (PSAA14-10078), que en el artículo segundo contiene “Los procesos en los que se ejerciten derechos reales, previstos en el numeral 9 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, cuando el demandante opte por el lugar de ubicación del inmueble, se repartirán entre los jueces de pequeñas causas de la localidad o comuna donde se encuentren los bienes”, dando claridad que al entrar en vigencia el Código General del Proceso se dará aplicación al Artículo 28 numeral 7°. Conforme a lo anterior, esta instancia;

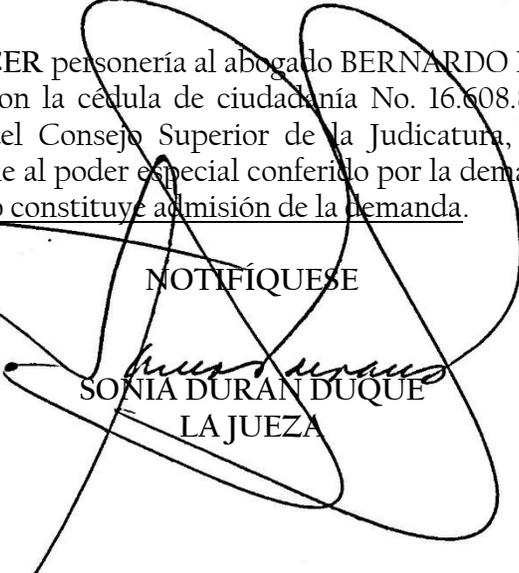
RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT -, CATASTRO MUNICIPAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, UNIDAD DE VICTIMAS, COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, para que informen si el predio ubicado en el CORREGIMIENTO LOS ANDES VEREDA LA REFORMA de esta ciudad, registrado bajo el No., de Matricula

Inmobiliaria No. 370-434046 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, con Código Único 760010000560000090378000000000 en Catastro, Numero de Predio Y000511620000, ID predio 0000946598, se encuentra afectado en el Plan de Ordenamiento Territorial -POT- del municipio, y/o a las demás entidades frente a sus competencias para que informen si está el inmueble incurso en alguna de las causales que señalan los ordinales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012, de cara a las competencias de cada una de las entidades.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al abogado BERNARDO EZEQUIEL MARTINEZ JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.608.873 de Cali (V), Tarjeta Profesional No. 27.387 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente trámite, conforme al poder especial conferido por la demandante, advirtiendo que la presente providencia no constituye admisión de la demanda.

NOTIFIQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **047** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 MAR 2022**

a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria